

RESOLUCIÓN No. 02533

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de Julio del 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER25703 del 23 de junio de 2008, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT 830.104.453-1, allegó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 14 No 28 – 41 con sentido de orientación visual norte – sur de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo evaluación técnica del precitado radicado mediante el Informe Técnico 012101 del 25 de agosto de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución 3509 del 24 de septiembre de 2008**, por la cual se negó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial solicitado. Acto administrativo que fue notificado por edicto fijado el 08 de octubre de 2008 y desfijado el 22 de octubre de 2008.

Que, así las cosas, estando dentro del término legal establecido, mediante radicado 2008ER48573 del 28 de octubre de 2008, la sociedad Marketmedios Comunicaciones S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 3509 del 24 de septiembre de 2008.

Que, para resolver el Recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió Informe Técnico 019688 del 15 de diciembre de 2008 y con fundamento en éste expidió la **Resolución 0248 del 19 de enero de 2009**, por la cual se repuso la Resolución 3509 de 24 de septiembre de 2008 y en su lugar se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 14 No.28-41 con sentido de

orientación visual norte-sur de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C. Acto Administrativo que fue notificado personalmente al señor Enrique Mora Patiño, identificado con cédula de ciudadanía 19.363.360 en calidad de autorizado de la sociedad en mención, el 26 de enero de 2009.

Que mediante radicado 2011ER06453 del 25 de enero de 2011, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT 830.104.453-1, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 0248 del 19 de enero de 2009, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 28 – 41 con sentido de orientación visual norte – sur de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la secretaria Distrital de Ambiente llevó a cabo evaluación técnica del precitado radicado mediante el Concepto Técnico 201100677 del 22 de febrero de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución 3885 del 21 de junio de 2011**, por la cual se otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial solicitado. Acto administrativo que fue notificado personalmente al señor Alberto Prieto Uribe, identificado con cédula de ciudadanía 11.251.619 en calidad de representante legal de la sociedad en mención, el 31 de agosto de 2011 y con constancia de ejecutoria del 07 de septiembre del mismo año.

Que mediante radicado 2013ER103263 del 13 de agosto de 2013, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT 830.104.453-1, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 0248 del 19 de enero de 2009 y prorrogado bajo la Resolución 3885 del 21 de junio de 2011, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 28 A – 83 con sentido de orientación visual norte – sur de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 03299 del 20 de noviembre del 2019**, otorgó a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT 830.104.453-1, prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida Carrera 14 No. 28 A – 83, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, la resolución anterior fue notificada personalmente el día 09 de diciembre del 2019 al señor **JULIO ENRIQUE MORA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.360, en calidad de apoderado de la sociedad, cobró ejecutoria según constancia el 17 de diciembre del 2019 y, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de enero del 2020.

Que, mediante radicado No. 2019ER297994 del 20 de diciembre del 2019, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT 830.104.453-1, solicitó traslado del registro de publicitario de la Avenida Carrera 14 No. 28 A – 83, sentido Norte – Sur, Localidad de

Teusaquillo de esta ciudad a la Avenida Calle 13 No. 66 – 70, orientación Oeste – Este, localidad Puente Aranda de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de traslado del elemento tipo Valla Comercial Tubular, de propiedad de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT 830.104.453-1, realizado de la Avenida Carrera 14 No. 28 A – 83, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad a la Avenida Calle 13 No. 66 – 70, orientación Oeste – Este, localidad Puente Aranda de esta ciudad, y, emitió el Concepto Técnico N° 05431 del 03 de junio del 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO N°: 05431 del 03 de junio de 2021

“(…)

I. DATOS DE LA SOLICITUD	
<i>Radicado: 2019ER297994 del 20/12/2019 (SOLICITUD TRASLADO DEL REGISTRO)</i>	<i>Expediente: SDA-17-2008-2748</i>
<i>Razón social: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.</i>	<i>NIT.: 830104453-1</i> <i>N.M.: 01190158</i>
<i>Representante legal</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>Propietario</i> <input type="checkbox"/>	<i>C.C.:</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>C.E.</i> <input type="checkbox"/>
<i>Nombre: MAURICIO PRIETO URIBE</i>	<i>Número: 8312078</i>
<i>Dirección de notificación: Carrera 49 No. 91 - 63</i>	<i>Teléfono: 6350650</i>
<i>Dirección Anterior de ubicación de la Publicidad: Av. Carrera 14 No. 28 A-33 (Dirección catastral) orientación Norte-Sur</i>	
<i>Dirección Actual de la ubicación de la Publicidad: Avenida Calle 13 No. 66-70 (Dirección catastral), orientación Oeste-Este.</i>	
<i>Dirección Catastral: AC 13 66 70</i>	
<i>Coordenadas planas cartesianas origen Bogotá: X: 95547.72 Y: 104544.71</i>	
<i>Localidad: PUENTE ARANDA</i>	

Matrícula Inmobiliaria: 50C-1608208	Chip: AAA0167HTXR
Uso del suelo: ZONA INDUSTRIAL	Fecha de la visita: 15/04/2021

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19.00 / 4.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	23.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR	De las memorias de cálculo y plano, de la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
5. Número de Caras	2	De la solicitud de traslado y De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
9. Orientación Visual	OESTE-ESTE	De la solicitud de traslado y De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*10. Tipo de Vía	V - 1	Consulta SINUPOT-SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la visita técnica- Consulta SINUPOT	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	Consulta SINUPOT-SDP y visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	Consulta SINUPOT-SDP y visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES																									
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS																								
*19. Uso del Suelo ZONA INDUSTRIAL	<p style="text-align: center;">USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 13 66 70</p>  <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>TRATAMIENTO:</td> <td>CONSOLIDACION</td> <td>MODALIDAD:</td> <td>DE SECTORES URBANOS ESPECIALES</td> <td>FICHA:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD:</td> <td>INDUSTRIAL</td> <td>ZONA:</td> <td>ZONA INDUSTRIAL</td> <td>LOCALIDAD:</td> <td>16 PUENTE ARANDA</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td></td> <td>No. DECRETO:</td> <td>Dec 317 de 2011 Mod =Dec 497 de 21</td> <td>L72:</td> <td>111 PUENTE ARANDA</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>SECTOR:</td> <td>1</td> </tr> </table> <p style="text-align: right; font-size: small;">Sector de Demanda:</p> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p> 			TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	DE SECTORES URBANOS ESPECIALES	FICHA:	1	AREA DE ACTIVIDAD:	INDUSTRIAL	ZONA:	ZONA INDUSTRIAL	LOCALIDAD:	16 PUENTE ARANDA	FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 317 de 2011 Mod =Dec 497 de 21	L72:	111 PUENTE ARANDA					SECTOR:	1
TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	DE SECTORES URBANOS ESPECIALES	FICHA:	1																						
AREA DE ACTIVIDAD:	INDUSTRIAL	ZONA:	ZONA INDUSTRIAL	LOCALIDAD:	16 PUENTE ARANDA																						
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 317 de 2011 Mod =Dec 497 de 21	L72:	111 PUENTE ARANDA																						
				SECTOR:	1																						

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

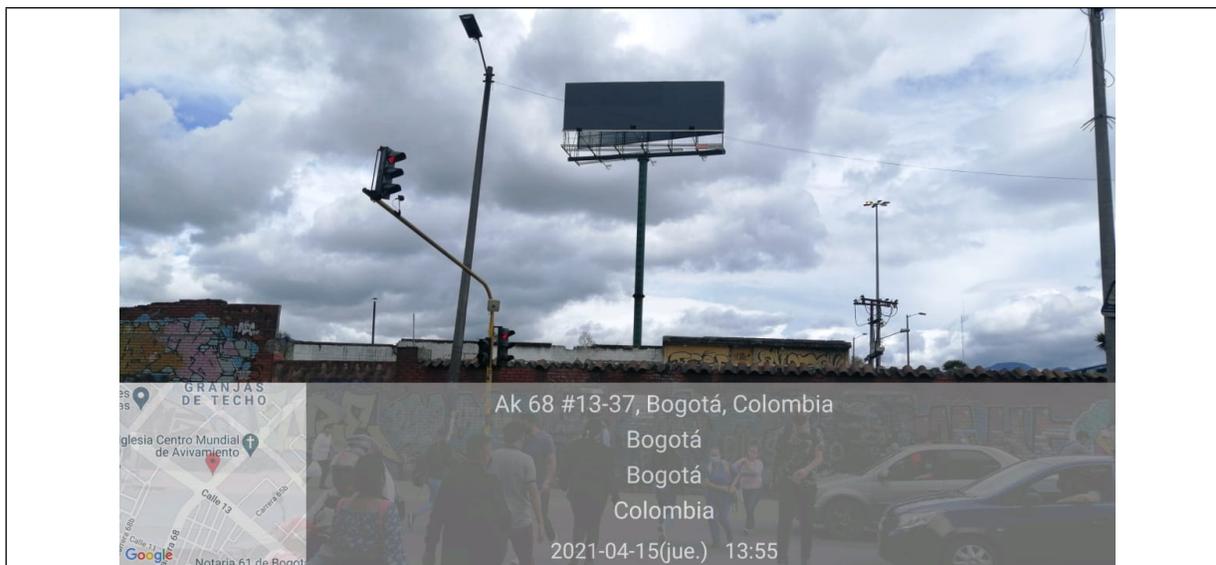


Foto No.1: Vista panorámica del predio, del panel y de la estructura de la valla en buenas condiciones y estable, ubicada en la Avenida Calle 13 No. 66-70 (Dirección catastral), orientación Oeste-Este



Foto No.2: Vista panorámica del predio, en donde estaba ubicado el elemento de PEV, en la Av. Carrera 14 No. 28 A-33 orientación Norte-Sur

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó la actualización del diseño de la estructura y de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.*

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro, según Rad. No. 2019ER297994 del 20/12/2019, de la Av. Carrera 14 No. 28 A-33 (dirección catastral) orientación Norte-Sur, para la Avenida Calle 13 No. 66-70 (Dirección catastral), orientación Oeste-Este, actualmente **en trámite**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **AUTORIZAR** el traslado del registro, para el elemento revisado y evaluado. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

a. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su

regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

b. Fundamentos Legales.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente en el radicado 2019ER297994 del 20 de diciembre del 2019, en el que se adjuntó recibo de pago 4572956001 del 12 de septiembre del 2019 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente s:

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL PARA EL CASO EN CONCRETO.

Que una vez revisadas las documentales de las que consta el expediente **SDA-17-2008-2748**, se logró evidenciar por esta Subdirección, que la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT 830.104.453-1, mediante radicado 2019ER297994 del 20 de diciembre del 2019, informó su intención desistir de la solicitud de registro nuevo presentada mediante radicado 2014ER153332 del 16 de septiembre de 2014 y en cambio solicito que la misma sea tenida en cuenta y/o adecuada como solicitud de traslado del registro otorgado mediante **Resolución 0248 del 19 de enero de 2009, prorrogado por las Resoluciones Nos. 3885 del 21 de junio de 2011 y 03299 del 20 de noviembre del 2019**, a trasladarse de la Avenida Carrera 14 No. 28 A – 83, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad a la Avenida Calle 13 No. 66 – 70, orientación Oeste – Este, localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que, como primera medida, en cuanto a la solicitud de adecuar como solicitud de traslado, la solicitud de registro nuevo identificada con radicado 2019ER297994 del 20 de diciembre del 2019, sea lo primero esclarecer si existe algún impedimento normativo que imposibilite al administrado a cambiar o adecuar las solicitudes allegadas a la administración y, para ello, resulta pertinente traer a colación el artículo 42 del Decreto 959 de 2000, por la cual se regula lo referente al traslado de los elementos de publicidad exterior visual, y establece que, debe informarse a esta Secretaría del mismo.

Así las cosas, el grupo de Publicidad Exterior Visual de esta Subdirección, llevó a cabo el estudio técnico y jurídico del caso a la luz de la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual; mediante el Concepto Técnico 05431 del 03 de junio del 2021, en el que se evaluó y consignó en el numeral 7. lo siguiente:

“(…) De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro, según Rad. No. 2019ER297994 del 20/12/2019, de la Av. Carrera 14 No. 28 A-33 (dirección catastral) orientación Norte-Sur, para la Avenida Calle 13 No. 66-70 (Dirección catastral), orientación Oeste-Este,

actualmente **en trámite**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **AUTORIZAR** el traslado del registro, para el elemento revisado y evaluado. (...)"

En consecuencia, a todo lo dicho, una vez analizada la solicitud de traslado de registro presentada mediante radicado 2019ER297994 del 20 de diciembre del 2019, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 05431 del 03 de junio del 2021, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, , este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar traslado del registro de la Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial de la Avenida Carrera 14 No. 28 A – 83, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad a la Avenida Calle 13 No. 66 – 70, orientación Oeste – Este, localidad Puente Aranda de esta ciudad, esto, teniendo en cuenta que el elemento se encontró instalado en condiciones diferentes a las autorizadas, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT 830.104.453-1, representada legalmente por el señor **Mauricio Prieto Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.312.078 o quien haga sus veces, el traslado del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular otorgado a través de la Resolución 0248 del 19 de enero de 2009, prorrogado por las Resoluciones Nos. 3885 del 21 de junio de 2011 y 03299 del 20 de noviembre del 2019, de la Avenida Carrera 14 No. 28 A – 83, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad a la Avenida Calle 13 No. 66 – 70, orientación Oeste – Este, localidad Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SOLICITUD:		EXPEDIR TRASLADO DE UN REGISTRO DE PEV	
Propietario del elemento:	Marketmedios Comunicaciones S.A NIT. 830.104.453-1	Solicitud de traslado y fecha	2019ER297994 del 20 de diciembre de 2019
Dirección notificación:	Carrera 49 No. 91 - 63	Dirección publicidad:	Avenida Calle 13 No. 66 – 70
Uso de suelo:	ZONA INDUSTRIAL	Sentido:	Oeste - Este
Tipo de solicitud:	Traslado elemento publicitario con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Por el término previsto en la Resolución No. 03299 del 20 de noviembre del 2019 , la cual cuenta con constancia de ejecutoria del 17 de diciembre del 2019.		

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro como tal de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, se encuentre registrada, el responsable de esta podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. – El registro del elemento publicitario del que trata este artículo, de acuerdo a lo autorizado en la Resolución 0248 del 19 de enero de 2009, prorrogado por las Resoluciones Nos. 3885 del 21 de junio de 2011 y 03299 del 20 de noviembre del 2019, tendrá vigencia hasta el 17 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO QUINTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual, o la modificación o adecuación de la misma, que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace

referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 66 – 70, sentido Oeste – Este de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la publicidad exterior visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de publicidad exterior visual.

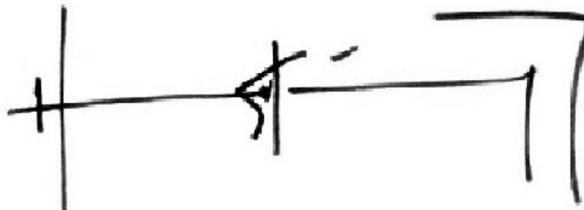
ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT 830.104.453-1, a través de su representante legal, en la Carrera 49 No. 91 - 63 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico carmengil@marketmedios.com.co, o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 días del mes de agosto de 2021



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV Pev
Expediente No.: SDA-17-2008-2748

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/07/2021
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/08/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------